

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
1ª. Instancia – Ejecutivo Singular (76-001-03-009-2020-00127-00)

Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020, este despacho profirió mandamiento de pago a favor del **GRUPO EMPRESARIAL DÍAZ GARCÍA Y ASOCIADOS S.A.S.** y en contra de la sociedad **CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPECIALIZADA CERES IPS Y LUZ CARIME CORREA IZQUIERDO**, por la suma de \$160.000,00 más los intereses remuneratorios a la tasa del 2.5% mensual sobre la anterior suma de dinero, siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 29 de febrero de 2020 hasta el 28 de julio de 2020, por los intereses de mora sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 29 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, cuando realmente el capital que se pretende ejecutar a través de la presente acción es por la suma de \$160.000.000,00, situación que se procederá a corregir a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Primero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el numeral primero del proveído fechado el 13 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el valor del capital que debe cancelar la sociedad **CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPECIALIZADA CERES IPS Y LUZ CARIME CORREA IZQUIERDO** al del **GRUPO EMPRESARIAL DÍAZ GARCÍA Y ASOCIADOS S.A.S.**, es la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000,00)** y no como erradamente se consignó en la mencionada providencia.

Segundo.- NOTIFICAR simultáneamente el proveído del 13 de octubre de 2020 y el presente a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee2235f0111590c950a94001ae11d9bdeb8121c175fe65c2fe686748a30757cc

Documento generado en 09/02/2021 03:59:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 2020-00148-00

Tomándose en cuenta lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, como también que no existe embargo de remanente, el juzgado

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** contra **LEONOR LLANOS PINZÓN**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

Segundo.- DECRETAR la cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble afecto al presente asunto.

Tercero.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución (pagaré No. 404000001946, y Escritura Pública No. 3810 del 15 de agosto de 2017, de la Notaría Cuarta del Circulo de Cali), documentos que por haberse presentados virtualmente no se hace necesario su entrega física.

Cuarto.- ARCHIVAR la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14a33202bcda474be50b95c615fb945c3e4b6781d94029d4b18836124182eeaa

Documento generado en 09/02/2021 04:02:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>